



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	418
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00 297 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	ARACELLY URREA URREA
Demandado (s):	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ADOLFO LÓPEZ ORTEGA
Tema y subtemas	Admite demanda

Constancia secretarial:

Le informo señor Juez que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio.

Medellín, 09 de julio de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA  
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ARACELLY URREA URREA en contra de herederos indeterminados del causante ADOLFO LÓPEZ ORTEGA.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ARACELLY URREA URREA con C.C 32.405.002 en contra de herederos indeterminados del causante ADOLFO LÓPEZ ORTEGA quien en vida se identificó con C.C 17.166.648, toda vez que manifestó la apoderada demandante la inexistencia de herederos determinantes tales como hijos o padres de éste. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto ADOLFO LÓPEZ ORTEGA quien en vida se identificó con C.C 17.166.648, lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; a quienes, si no comparecen, se les designará CURADOR AD LÍTEM que los represente.

TERCERO: Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-42776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Frente a los demás bienes relacionados en el hecho cuarto de la demanda y conforme a lo solicitado en el acápite medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que aclare el número de matrícula inmobiliaria que los identifica y aporte el certificado de tradición y libertad de todos los inmuebles.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARIA MAGDALENA URREA URREA con T.P 308.397 del C.S.J; sin embargo, se requiere a la apoderada para que conforme a lo manifestado en el numeral primero del memorial de requisitos, aporte el poder con dicha aclaración.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	82
Fijado hoy	13 JUL 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
<hr/> Diana Marcela Restrepo Silva Secretaria	